

ción por su directa superioridad jerárquica sobre los Ayuntamientos.

Por cuanto queda expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se declara compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República, excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Considerando oportuna y conveniente la unidad organizadora y directiva en nuestro país de la Lucha Antituberculosa, que hasta ahora aparecía dividida entre la Dirección general de Sanidad y los servicios e instituciones dependientes de un Real Patronato:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta Central administrativa del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y sin efecto todos los nombramientos de las personas que la integraban.

Artículo 2.º La organización de la Lucha Antituberculosa, con todos sus servicios (sanatorios, dispensarios, preventorios y demás instituciones) pasa a depender directamente, a partir de esta fecha, y tanto en su aspecto técnico, como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º La Dirección general de Sanidad dictará las normas de reglamentación y reorganización que considere oportunas para su ulterior desenvolvimiento, y procurará conservar, con la Unión Internacional contra la Tuberculosis, las relaciones mantenidas, hasta ahora, entre esta entidad y la Lucha Antituberculosa Española.

Artículo 4.º El personal técnico y administrativo afecto a los establecimientos dependientes de la Lucha Antituberculosa, continuará en sus puestos respectivos mientras no disponga otra cosa la Dirección general de Sanidad.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

La ley de 26 de Junio de 1876, en su artículo 2.º, determinó los Patronatos que correspondían al llamado Patrimonio de la Corona, algunos de ellos segregados por leyes posteriores y ampliados otros por disposiciones emanadas de la Administración Central, que no siempre tuvieron la debida publicación.

En la mayoría de los casos, el Poder público ha venido desconociendo su funcionamiento, y habiendo declarado el Gobierno de la República la necesidad de asumir la dirección de todos los servicios de carácter público, imprimiendo a los mismos la máxima eficacia, estima deber inexcusable dictar normas provisionales para que, con toda urgencia, esos Patronatos puedan en la práctica cumplir el fin que están llamados a desempeñar. A este efecto, considera indispensable el nombramiento de una Comisión compuesta de personas de reconocido valor en el orden jurídico y técnico, que adopten las medidas necesarias para que la vida de estos Patronatos no quede interrumpida, al mismo tiempo que proponga al Gobierno el régimen que para lo sucesivo haya de adoptarse en cada caso, teniendo en cuenta el origen de la fundación y el objeto que haya de cumplir.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversa causas a la extinguida Real Casa, y proponer al Gobierno de la República el régimen jurídico por el que hayan de regirse en lo sucesivo,

Artículo 2.º Dicha Comisión la presidirá el Ministro de la Gobernación, actuando como Vocales los Directores generales de Administración, Contencioso, Primera enseñanza y Sanidad; el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente de la Academia de Jurisprudencia; el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o la persona de la Junta de Gobierno que éste designe; un Oficial Letrado del Consejo de Estado; el Arquitecto de la Beneficencia particular del expresado Ministerio de la Gobernación; el Decano-Jefe de la Beneficencia general y el Jefe a quien corresponda tramitar los expedientes de investigación y regularización de Instituciones benéficas en aquel Departamento, que actuará además de Secretario.

Artículo 3.º La referida Comisión se constituirá en el plazo de tres días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, y requerirá al Intendente de la suprimida

Real Casa para que, bajo inventarios ponga a disposición de la misma la documentación, bienes, valores y cuanto conserve por razón de su cargo, pudiendo realizarse la entrega a las personas de la Comisión en que la misma delegue.

Artículo 4.º Queda derogada la ley de 26 de Junio de 1886 y cuantas disposiciones complementarias se hayan dictado referentes a Patronatos Reales que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Juan Rufilanchas Lozano cese en el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona a D. Celestino Ortiz Gimeno, que es Secretario general de dicha Jefatura.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Barcelona a D. Luis Companys.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. José María Berlanda Pardo la renuncia que ha